

**Informe secretarial.** Bogotá D.C., veintinueve (29) de noviembre de dos mil veintiuno (2021), al Despacho de la señora Juez el presente proceso ordinario que nos correspondió por reparto realizado en la oficina judicial el veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021), quedando bajo el radicado No. 2021-493; Sírvase proveer.

**NORBEEY MUÑOZ JARA**  
Secretario

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ**

Bogotá D.C., trece (13) de septiembre del dos mil veintidós (2022).

Visto el informe secretarial que antecede, tras analizar el escrito de demanda, se advierte que el mismo, en los términos elevados, no se circunscribe a un libelo propio para la jurisdicción Ordinaria Laboral, en tanto no se encuentra dirigido a los jueces de la categoría de este Juzgado y no reúne los requisitos que establecen los artículos 25, 25A y 26 del C.P.L., razón por la cual y previo al estudio de legalidad de la demanda presentada, se dispone **CONCEDER** un término de cinco (5) días a la demandante, para que adecúe la demanda y el poder en los términos que contempla el estatuto adjetivo laboral, allegándola en un solo cuerpo y cumpliendo con los requerimientos en la norma antes citada, así como la ley 2213 del 2022<sup>1</sup>, so pena de rechazo.

ADECUADA la demanda, el despacho hará el examen de legalidad sobre la misma.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

**MYRIAN LILIANA VEGA MERINO**  
Juez

---

<sup>1</sup> “Por medio del cual se establece la vigencia permanente del decreto legislativo 806 de 2020 y se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia y se dictan otras disposiciones (...)”

**JUZGADO TREINTA Y CUATRO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.  
Secretaría**

Bogotá D. C. 14 de septiembre de 2022.

Por ESTADO N° 107 de la fecha fue notificado el auto anterior.

**NORBELY MUÑOZ JARA.  
Secretario**